

Las Higueras, 22 de mayo de 2021.-

DECRETO 3170/2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 y N° 334/2021, dictados por el Presidente de la Nación los días 30 de abril y 21 de mayo de 2021, y los Decretos N° 378/2021 y N° 461/2021, dictados por el Gobernador de la Provincia de Córdoba los días 1 y 21 de mayo de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que, debido al aumento significativo de contagios y el alto riesgo epidemiológico verificado en todo el país, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 con la finalidad de establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

Que, debido al agravamiento de la situación sanitaria, el Presidente de la Nación dictó en la víspera el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 por el que dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21 hasta el día 11 de junio de 2021; así como también la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas y sociales, entre los días 22 y 30 de mayo del corriente año, y la obligatoriedad de permanencia de las personas en sus residencias habituales, con posibilidades de desplazarse solamente en cercanías de sus domicilios para aprovisionamiento de artículos de limpieza, medica-

mentos y alimentos, y con prohibición de circulación entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

Que, en el Artículo 28° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, se establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, deben disponer los procedimientos de fiscalización que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el mencionado decreto y sus normas complementarias, y deben reforzar el control del cumplimiento de los protocolos aprobados para las actividades autorizadas, las veinticuatro (24) horas del día

Que, la Provincia de Córdoba adhirió al nuevo marco normativo nacional mediante el Decreto N° 378/2021 dictado el día 1 de mayo de 2021, y a las nuevas restricciones de circulación mediante el Decreto N° 461/2021, con el fin de unificar los criterios de prevención sanitaria y para disponer el receso de la Administración Provincial desde el 22 y hasta el 30 de mayo corriente mes, sin atención al público, con excepción de los servicios esenciales, de acuerdo con un plan de contingencias y guardias mínimas.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva aplicación de las regulaciones dispuestas en el orden nacional y provincial, extendiendo la Emergencia Preventiva Sanitaria hasta el día 11 de junio de 2021.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE la Emergencia Preventiva Sanitaria en la localidad de Las Higueras hasta el día **11 de junio de 2021**, en los términos y condiciones establecidas el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, dictado por el Presidente de la Nación el día 30 de abril de 2021, y el Decreto N° 378/2021 dictado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba el día 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE el receso administrativo de la Municipalidad de Las Higueras **desde el día 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021**, a los fines del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Presidente de la Nación el día 21 de mayo de 2021 y en el Decreto N° 461/2021, dictado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba el día 21 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTÚANSE del receso administrativo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las autoridades superiores del gobierno municipal y los agentes municipales que sean convocados para garantizar actividades esenciales.
- b) El equipo de salud municipal.
- c) El personal afectado al mantenimiento de los servicios básicos de agua, alumbrado público, comunicaciones y atención de emergencias.
- d) El personal afectado al servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- e) El personal afectado a la atención de comedores comunitarios.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que, durante el receso administrativo establecido en el Artículo 2° de este Decreto, la Administración Municipal podrá requerir la prestación de los servicios públicos mediante la modalidad de teletrabajo, en tanto se trate de áreas

críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el adecuado funcionamiento del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 5°: DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 22 y el 30 de mayo de 2021, ambos incluidos.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.